Tema 22 · Resumen de estudio

Código Penal. Título III (32-94 bis), título IV (95-108) y título VII (130-137) del libro I. Guía contrastada con BOE consolidado del 09/04/2026, con artículos 88 y 93 suprimidos y cuatro contextos de examen identificados.

1 · Mapa del tema y exámenes

El título III reúne clases, efectos, aplicación y formas de ejecución de las penas (32-94 bis). El título IV desarrolla medidas de seguridad (95-108). El título VII regula extinción y efectos (130-137). La guía incluye los artículos 88 y 93 con su estado de supresión y conserva el PDF original de 38 páginas.

Las 17 preguntas publicadas se mantienen en su tema de procedencia. Trece pertenecen al núcleo y cuatro a contextos de examen. Estos últimos se identifican con su norma y materia: personas jurídicas (31 quinquies), preámbulo, seguridad vial y competencia de la Audiencia Nacional. Sus referencias se corrigen sin cambiar las claves oficiales.

Código Penal, títulos III, IV y VII del libro I. Corpus 2017-2026.

2 · Naturaleza y gravedad

Por naturaleza hay penas privativas de libertad, privativas de derechos y multa. Por naturaleza y duración se clasifican en graves, menos graves y leves. El 33 fija umbrales propios para cada pena. La prisión superior a cinco años es grave; de tres meses a cinco años, menos grave. Conducir y armas: grave por más de ocho años. Inhabilitación especial, suspensión pública y determinadas prohibiciones: grave por más de cinco años.

Las penas de personas jurídicas son graves según el 33.7. El 34 excluye del concepto de pena detención, prisión preventiva y otras cautelares penales, multas y correcciones disciplinarias o gubernativas, y consecuencias de privaciones o sanciones reparadoras previstas por leyes civiles o administrativas. Clasificar exige localizar la pena exacta en el listado.

Código Penal, arts. 32-35.

3 · Libertad, localización y cómputo

La prisión temporal dura de tres meses a veinte años salvo excepciones. La permanente revisable tiene reglas de tercer grado, permisos y revisión. En el 36.1, el tercer grado requiere quince años en la vía general o veinte en el supuesto de terrorismo allí descrito, con las demás condiciones y especialidades. La revisión de la pena se consulta en el 92 y, en concursos, en el 78 bis.

Localización permanente: hasta seis meses como regla del 37, con domicilio o lugar fijado judicialmente y modalidades legales. El 53 contempla una salvedad a ese límite para responsabilidad subsidiaria por multa. Si el reo está preso, el cómputo de pena comienza con la firmeza. Si no, desde el ingreso en establecimiento adecuado para cumplirla.

Código Penal, arts. 35-38 y 53.

4 · Inhabilitaciones y otros derechos

El 40 fija duraciones generales, con su apartado 5: absoluta seis a veinte años; especial tres meses a veinte años; suspensión pública tres meses a seis años. La absoluta priva definitivamente de todos los cargos, empleos y honores poseídos y añade incapacidad para obtenerlos o ser elegido durante la condena. La especial se refiere al empleo o cargo concretado. La suspensión impide su ejercicio durante la condena.

Sufragio pasivo impide ser elegido. La inhabilitación profesional se concreta motivadamente. El 46 distingue inhabilitación de patria potestad y su privación. El 47 regula conducción y armas, con pérdida de vigencia del título si la pena supera dos años. El 48 desarrolla residencia, aproximación y comunicación, con alcance propio.

Código Penal, arts. 39-48.

5 · Trabajos y multa

Los trabajos en beneficio de la comunidad exigen consentimiento, son cooperación no retribuida de utilidad pública y tienen máximo diario de ocho horas. Se ejecutan con las condiciones y control del 49. La multa se impone normalmente por días: diez días a dos años, o hasta cinco años a personas jurídicas.

Cuota diaria: dos a 400 euros en personas físicas y treinta a 5.000 en jurídicas. Mes de treinta días y año de 360. La extensión se motiva dentro del marco penal y la cuota responde a la situación económica. El 51 permite ajuste excepcional ante cambios económicos. La multa proporcional sigue daño, valor o beneficio conforme al 52.

Código Penal, arts. 49-52.

6 · Impago, accesorias y abono

El impago voluntario o por apremio puede originar responsabilidad personal subsidiaria. En días-multa, un día por cada dos cuotas. Puede cumplirse como localización permanente en delitos leves o como trabajos con conformidad, según el 53. No se impone a condenados a pena privativa de libertad superior a cinco años. La multa a personas jurídicas tiene reglas de fraccionamiento e intervención propias.

El 54 define las accesorias. El 55 distingue prisión de al menos diez años y el 56 la inferior, con exigencias de conexión cuando procedan. El 57 regula las prohibiciones del 48 en delitos y supuestos tasados. El 58 impide doble abono del mismo periodo provisional. El 59 compensa cautelar y pena de distinta naturaleza mediante decisión judicial. El 60 contempla trastorno mental grave duradero posterior a firmeza.

Código Penal, arts. 53-60.

7 · Individualización y circunstancias

La pena prevista se refiere al autor de delito consumado. Tentativa: inferior en uno o dos grados según peligro y ejecución. Complicidad: inferior en grado, salvo penalidad específica. Las circunstancias personales y materiales se comunican según las reglas del 65.

En delitos dolosos, el 66 combina número y entidad de atenuantes y agravantes. Una sola atenuante sin agravantes conduce a mitad inferior. Una o dos agravantes solas, a mitad superior. Dos o más atenuantes o alguna muy cualificada, sin agravantes, pueden determinar uno o dos grados de rebaja. Delitos leves e imprudentes tienen regla del 66.2. El 66 bis añade criterios para personas jurídicas. El 67 evita volver a valorar circunstancias ya incorporadas al delito. Eximente incompleta: rebaja del 68.

Código Penal, arts. 61-69.

8 · Grados, mitades y motivación

La mitad inferior o superior se obtiene dentro del marco penal. La pena superior o inferior en grado cambia ese marco conforme al 70. Para subir, se parte del máximo y se suma su mitad. Para bajar, se parte del mínimo y se deduce su mitad. Los límites de enlace se ajustan con un día o día-multa según la ley.

El 71 permite rebajar por debajo de mínimos generales. Si resulta prisión inferior a tres meses, se sustituye por multa, trabajos o localización, con equivalencia de un día de prisión a dos cuotas, una jornada o un día, respectivamente. El 72 exige razonar el grado y la extensión concreta de la pena.

Código Penal, arts. 70-72.

9 · Pluralidad de infracciones y límites

Varias penas pueden cumplirse simultáneamente si su naturaleza lo permite. Si no, se cumplen sucesivamente por gravedad. El delito continuado exige los presupuestos del 74 y tiene reglas y exclusiones propias. El 76 limita el cumplimiento general al triple de la pena más grave, con máximo de veinte años.

Excepciones del 76.1: veinticinco años si, entre dos o más delitos, alguno está castigado con prisión de hasta veinte años; treinta si alguno supera veinte; cuarenta si al menos dos superan veinte. También hay regla especial de terrorismo y remisión a 92 y 78 bis si alguna pena es permanente revisable. Los supuestos deben leerse conjuntamente: la presencia de dos delitos con pena superior a veinte activa la regla de cuarenta. El apartado 2 regula acumulación entre procesos.

Código Penal, arts. 73-76.

10 · Concursos y permanente revisable

El 77 distingue un hecho que constituye varios delitos y un delito que sirve como medio necesario para otro. El primer supuesto aplica reglas de mitad superior con límite de suma. El segundo tiene individualización propia y límite de suma, con su mínimo legal. El 78 regula cómputos sobre la totalidad de condenas cuando concurren sus requisitos.

El 78 bis fija umbrales para tercer grado y suspensión en concursos con permanente revisable, incluidos requisitos más exigentes por terrorismo. El 79 exige imponer expresamente las accesorias. La revisión del 92 no es liberación automática: en su vía general exige veinticinco años, tercer grado y pronóstico favorable, con valoración y procedimiento contradictorio y las salvedades legales.

Código Penal, arts. 77-79 y 92.

11 · Suspensión de ejecución

La vía general del 80 permite suspender motivadamente penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando se cumplen requisitos y es razonable esperar que no sea necesario ejecutarlas para evitar nuevos delitos. Se examinan antecedentes, responsabilidad civil, decomiso y demás condiciones. En la primera delincuencia, la regla vigente matiza el tratamiento de delitos leves que integren tipos agravados por multirreincidencia.

Existen vías especiales, entre ellas enfermedad muy grave incurable y dependencia de sustancias bajo los requisitos del 80.4-5. Plazo general de suspensión: dos a cinco años. Para leves, tres meses a un año. La vía del 80.5 tiene tres a cinco años. El 82 regula el inicio del plazo y excluye rebeldía del cómputo.

Código Penal, arts. 80-82.

12 · Condiciones, revocación y expulsión

El 83 permite prohibiciones y deberes necesarios y proporcionados para prevenir delitos. El 84 contempla mediación, multa o trabajos con sus límites. Si cambian circunstancias, el 85 permite ajustar condiciones. La revocación del 86 exige las causas y entidad de incumplimiento que establece. Un nuevo delito debe frustrar la expectativa que fundó la suspensión. El 87 regula remisión definitiva. El 88 está suprimido.

El 89 regula sustitución por expulsión para extranjeros condenados a prisión superior a un año, con condiciones, proporcionalidad y reglas de arraigo y ciudadanía europea. También contempla cumplimiento previo, penas de más de cinco años, retorno y exclusiones por delitos específicos. Se debe consultar el supuesto completo antes de resolver.

Código Penal, arts. 83-89.

13 · Libertad condicional y habitualidad

La vía general del 90 exige tercer grado, tres cuartas partes y buena conducta, además de los requisitos restantes. Hay vías de dos tercios, adelanto y otros supuestos tasados. El 91 regula mayores de setenta años o quienes los cumplan en condena, y enfermos muy graves incurables. El 92 tiene su propio régimen para permanente revisable. El 93 está suprimido.

El 94 define habitualidad para la sección y conserva una remisión literal al 88 suprimido, que debe leerse con contexto de vigencia. El 94 bis da valor a condenas firmes de otros Estados de la UE salvo cancelación o posibilidad de cancelación según Derecho español.

Código Penal, arts. 90-94 bis.

14 · Medidas de seguridad

Los presupuestos generales del 95 son hecho previsto como delito y pronóstico de probabilidad de nuevos delitos. El 96 distingue privativas y no privativas. Internamientos privativos: psiquiátrico, deshabituación y educativo especial. El tribunal puede mantener, cesar, sustituir o suspender según 97. El 98 regula propuestas e informes, con propuesta al menos anual del Juez de Vigilancia en sus supuestos.

Si concurren pena y medida privativas se cumple primero la medida, abonable para la pena. El quebrantamiento tiene consecuencias del 100. La negativa a tratamiento médico no se considera quebrantamiento a estos efectos, sin impedir valorar otra medida procedente. El 101-104 concreta internamientos para eximentes completas o incompletas y sus límites. El 105-108 desarrolla otras medidas, libertad vigilada, inhabilitación y expulsión.

Código Penal, arts. 95-108.

15 · Extinción y prescripción del delito

El 130 reúne muerte, cumplimiento, remisión definitiva, amnistía o indulto, perdón cuando proceda y prescripción. La transformación o disolución encubierta de una persona jurídica tiene tratamiento específico. El perdón tiene límites por materia, víctima y momento.

El 131 fija veinte años con prisión máxima de quince o más; quince con prisión superior a diez e inferior a quince o inhabilitación superior a diez; diez con prisión o inhabilitación superior a cinco y hasta diez; cinco para los demás, salvo leves e injurias/calumnias, que prescriben al año. Hay delitos imprescriptibles, y reglas de pena compuesta y conexidad. El 132 regula inicio, interrupción, suspensión y especialidades de víctimas menores, incluido inicio a los 35 años en determinados delitos.

Código Penal, arts. 130-132.

16 · Prescripción de consecuencias y antecedentes

Penas firmes, 133: treinta años por prisión superior a veinte; veinticinco por prisión de quince a veinte; veinte por prisión superior a diez e inferior a quince o inhabilitación superior a diez; quince por prisión superior a cinco y hasta diez o inhabilitación superior a seis y hasta diez; diez las otras graves; cinco las menos graves; uno las leves. Hay penas imprescriptibles. El 134 computa desde firmeza o quebrantamiento y recoge suspensión.

Medidas: diez años si son privativas superiores a tres, cinco en los otros casos del 135. Cancelación de antecedentes sin volver a delinquir: seis meses penas leves; dos años penas de hasta doce meses e imprudentes; tres restantes menos graves inferiores a tres años; cinco restantes menos graves desde tres; diez graves. El 136 añade cómputos, personas jurídicas y certificaciones. Anotaciones de medidas se cancelan al cumplirse o prescribir, 137.

Código Penal, arts. 133-137.

Fuentes de la guía · 2026-11-10

Código Penal · texto consolidado del BOE

LOPJ · competencia de la Audiencia Nacional, art. 65